

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial en el que solicita que *"sea elaborado y comunicado el oficio de desembargo del señor DARIO CARDONA HERNANDEZ al PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO.."* (Fls. 24 a 25 del índice electrónico del cuaderno 1).

Que a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, fue remitido el oficio número 0236 Marzo 12 de 2021 con el que se comunica al pagador de la Gobernación del Quindío, la orden impartida en el auto de fecha 12 de enero de 2021 (Fls. 26 a 28 del índice electrónico del cuaderno 1).

Se hace constar igualmente, que la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de continuar el proceso *"con la etapa procesal correspondiente, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, conforme al auto del 12 de enero de 2021"* y el expediente digital (Fls. 29 a 30 del índice electrónico del cuaderno 1).

Que en efecto, la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, según auto de fecha 21 de enero de 2021 (Fls. 20 a 21 del índice electrónico del cuaderno 1).

Que así las cosas, el término para que los demandados pagaran venció el día 25 de enero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 01 de febrero de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal
Demandante : Cooperativa Multiactiva APIS "Apiscoop"
Demandado : Maria Del Carmen Tangarife
Darío Cardona Hernández
Radicado : 630014003007-2020-00283-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, advierte que a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió a la apoderada de la parte ejecutante, el oficio número 0236 Marzo 12 de 2021, mediante el cual se comunica la orden de cancelación del embargo decretado en el proceso, por lo que resulta inocuo dar trámite al escrito presentado por la abogada de la parte demandante¹.

Dicho lo anterior y habida consideración a que la parte demandada no pagó la obligación que aquí se ejecuta, ni formuló excepciones de mérito frente a la orden e pago librada en su contra, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

¹ Fls. 24 a 25 del índice electrónico del cuaderno 1.

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, por lo considerado.

SEGUNDO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandados MARIA DEL CARMEN TANGARIFE y DARÍO CARDONA HERNÁNDEZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS "APISCOOP" por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 27 de agosto de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$150.000.00** pesos m/cte.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente a la dirección electrónica **kandiajca@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado
Carolina Hurta
Juez
Civil 007

Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

136 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e277cfe1d5a08a42884269a68004b925176b316c0a412068ef
d120921303f34**

Documento generado en 30/07/2021 06:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**